

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 6/1971, de 1 de abril, por el que se se adecua la actuación de la Comisión Mixta de Competencias al Convenio de Amistad y Cooperación, de 6 de agosto de 1970, entre España y los Estados Unidos de América.

Por Decreto-ley de la Jefatura del Estado de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se creó una Comisión Mixta de Competencias encargada de dar cumplimiento a las normas jurisdiccionales que se establecieron como consecuencia del Acuerdo hispano-norteamericano de veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Concluido el seis de agosto de mil novecientos setenta un Convenio de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, que sustituye el Acuerdo Defensivo de veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, se iniciaron inmediatamente los trabajos necesarios para dar normalidad ejecutiva a las nuevas disposiciones jurisdiccionales derivadas del mencionado Convenio. Esto ha precisado de estudios muy minuciosos y detenidos con el consiguiente e inevitable transcurso de cierto tiempo, durante el cual se han originado situaciones que necesitan de una inmediata solución, aparte de la obligación internacional de cumplir los compromisos establecidos en el Convenio dentro de los plazos acordados. Por todo ello, se hace necesario para el desarrollo del Convenio de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América proceder con urgencia a adecuar la actuación de la Comisión Mixta de Competencias a las nuevas normas.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Mixta de Competencias, creada por Decreto-ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para dar cumplimiento a las normas jurisdiccionales derivadas del Acuerdo hispano-norteamericano de veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, proveyerá en lo sucesivo a la resolución de las cuestiones que le competen, aplicando, de acuerdo con el artículo dos del mismo Decreto-ley, las normas acordadas entre España y los Estados Unidos como consecuencia del Convenio de Amistad y Cooperación suscrito el seis de agosto de mil novecientos setenta.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación, se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 733/1971, de 1 de abril, por el que se prorroga el Decreto 1348/1970, de 30 de abril, por el que se regulan diversos aspectos del ganado y carne y se fijan los precios de garantía de las canales de bovino, ovino y porcino en la campaña 1970-71.

Las desfavorables condiciones climatológicas registradas durante el pasado año, tanto debidas a la persistente sequía como a las temperaturas extremas, han provocado en el sector

ganadero modificaciones sustanciales, difíciles de cuantificar en este momento.

En consecuencia, para contemplar la regulación de la campaña de carnes mil novecientos setenta y uno-setenta y dos, de forma objetiva, sin la influencia de los problemas coyunturales del sector, resulta aconsejable retrasar el estudio de esta regulación hasta que pueda cuantificarse en qué medida los efectos de las condiciones climáticas adversas han introducido modificaciones permanentes en el potencial productivo ganadero.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada hasta la entrada en vigor del Decreto regulador de la campaña de carnes mil novecientos setenta y uno-setenta y dos — que deberá producirse, en todo caso, con anterioridad al día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno—, la vigencia del Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta, de treinta de abril, con las modificaciones introducidas por el Decreto cuatrocientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 734/1971, de 3 de abril, por el que se extiende a las provincias de Cádiz, Sevilla y Zaragoza lo dispuesto en el Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes.

El Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintiséis de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes, promulgado para hacer posible la satisfacción en breve plazo de las necesidades de viviendas sociales y de suelo urbanizado en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona, prevé en su artículo once la posibilidad de que por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de la Vivienda, se pueda extender la aplicación del mismo a otras provincias distintas de las antes mencionadas, con la limitación temporal que resulta de lo previsto en su disposición final primera.

La demanda de viviendas sociales y la necesidad de disponer de suelo urbanizado a precio razonable en las áreas metropolitanas de Cádiz, Sevilla y Zaragoza han movido a los Ministerios de la Gobernación y Vivienda, a instancia de los Ayuntamientos de Cádiz, Sevilla y Zaragoza, a proponer al Gobierno la extensión del ámbito de aplicación del citado Decreto-ley a las provincias últimamente citadas.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y de la Vivienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de aplicación a las provincias de Cádiz, Sevilla y Zaragoza el Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintiséis de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO